



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA

RAD: 2020/00272.

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que, el término legal para subsanar venció, sin que la parte actora hiciera uso de él, además, mediante memorial que antecede, solicitó retiro de la misma, en virtud de lo anotado. Disponga.

Barranquilla, febrero dieciocho de 2021.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. De otra parte, y con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al presente caso, se ordena la devolución de la demanda a la parte accionante.

Déjase constancia en la base de datos y hágase entrega al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.